

México, D. F., a 19 de diciembre de 2015

SEMARNAT INFORMARÁ SOBRE DEMANDAS MEXICANAS EN EL CASO *DEEPWATER HORIZON*

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) informar sobre las demandas presentadas a nombre del gobierno mexicano y/o en representación de comunidades ubicadas en el país, por el accidente de la Plataforma *Deepwater Horizon*, en 2010, en el Golfo de México, especificando número de expediente, autoridad responsable del seguimiento y recursos presupuestales invertidos.

Dichos datos fueron requeridos a la Semarnat por un particular mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información, sin embargo, la dependencia se declaró incompetente para responder, por lo que orientó al solicitante para que presentara su petición a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso un recurso de revisión ante el INAI, argumentando que en una solicitud de acceso a la información diversa, el Comité de Información de la secretaría hizo referencia a la existencia de documentos relacionados con el tema de su interés. En ese sentido, al momento de presentar sus alegatos, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y declaró la inexistencia de la información.

El caso fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, quien, al exponer el tema ante el Pleno del Instituto, recordó que el accidente de la Plataforma *Deepwater Horizon*, concesionada a la compañía *British Petroleum*, es una de las mayores contingencias ambientales del sector petrolero internacional, ocurrida en aguas profundas del Golfo de México pertenecientes a los Estados Unidos, y en la que se derramaron 4.9 millones de barriles de crudo en el Océano.

En línea con lo anterior, la Comisionada Ponente destacó que derivado de esa crisis, la Semarnat, en función de lo informado por ésta a la Cámara de Diputados, conformó una comisión especial para formular un Plan de Acción, a fin de dar seguimiento al derrame del crudo y capacitar al personal del sector ambiental, a pobladores de las comunidades costeras y a integrantes de organizaciones no gubernamentales, para atender la contingencia y generar actividades de prevención y limpieza, en colaboración con la Secretaría de Marina y Petróleos Mexicanos.

Areli Cano señaló que el grupo de trabajo se denominó “Grupo 7, Derrame de Petróleo en el Golfo de México” y quedó integrado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Natural de Áreas Protegidas y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, y se organizó en tres subgrupos, entre ellos el Técnico Jurídico, coordinado por la SRE, y el cual presentó la demanda en Estados Unidos de América, centrada en la exigencia de una indemnización económica por los gastos que representó para México la vigilancia y preparación para responder al derrame de petróleo, la contaminación y daño al ecosistema marítimo de aguas mexicanas, los impuestos perdidos y los costos de la reducción de la actividad pesquera y turística.

También mencionó que dicha acción jurídica encontraba antecedente en la demanda presentada por los estados de Veracruz, Tamaulipas y Quintana Roo, misma que se resolvió recientemente en una Corte Federal Estadounidense en Louisiana.

En ese sentido, en el análisis del caso se determinó que si bien la SRE puede conocer la información requerida, al ser la dependencia encargada de las acciones legales sobre el tema, no implica que la Semarnat no tenga competencia para conocer la información, ya que forma parte del Grupo 7 y, derivado del análisis de la resolución del Comité de Información que refirió el particular como parte de sus agravios, se observó que el sujeto obligado clasificó diversos documentos generados por el multicitado Grupo 7, bajo el argumento de que forman parte de la estrategia procesal del Estado mexicano a cargo de la Cancillería, lo cual evidencia que cuenta en sus archivos con dicha información.

En ese sentido, la ponencia de la Comisionada Cano concluyó que si bien existe una competencia concurrente entre las dos secretarías, se advirtió que la Semarnat no turnó la solicitud a las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, como la oficina del Secretario, quien preside el Grupo 7; la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, instancia que funge como Secretaria Técnica del mismo, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, encargada de instrumentar, realizar o gestionar los actos o procedimientos administrativos, programáticos y presupuestales de las áreas del sector.

En la sesión del Pleno, la Comisionada Ponente destacó que la resolución del recurso de revisión toma relevancia, pues, al advertir la escasez de información en fuentes de acceso público relacionada con los impactos del derrame de la plataforma *Deepwater* en aguas mexicanas, se permitirá que ésta se ponga a disposición de las personas, adicionalmente a que los temas ambientales se han caracterizado por ser del interés general: “no olvidemos que en función de distintos recursos de revisión, resueltos por este Pleno, se advierte un claro interés de la población mexicana en conocer lo relativo a la protección del medio ambiente”, apuntó.

Por lo expuesto, el Pleno del INAI revocó la respuesta de la Semarnat y le instruyó hacer una búsqueda exhaustiva, a fin de que entregue al particular la información requerida.

-o0o-

Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana

Sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Folio: 0001600326115

Expediente: RDA 6204/15